

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2855-2021**

**CELEBRADA EL 13 DE MAYO DEL 2021**

**Aprobados en firme en sesión 2856-2021  
del 20 de mayo del 2021**

**ARTÍCULO I**

**CONSIDERANDO:**

El oficio R-0503-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-293-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.

**SE ACUERDA:**

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-0503-2021, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.

**ARTÍCULO III, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio AJCU-2021-053 del 10 de mayo del 2021 (REF. CU-284-2021), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 3) celebrada el 6 de mayo del 2021, remite una propuesta de reforma específica del Procedimiento de nombramiento para el puesto de la dirección de las Escuelas, y una propuesta de reforma integral del citado procedimiento.

2. **Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2843-2021, Art. III, inciso 3-a) celebrada el 17 de febrero del 2021, se solicitó a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario que presente una propuesta de modificación del Procedimiento para el nombramiento de los directores(as) de Escuela.**
3. **Lo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 59: Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate.”

4. **El oficio R-0503-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-293-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.**

**SE ACUERDA:**

**Solicitar a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario enviar a consulta de la Vicerrectoría Académica, las Escuelas, la Oficina de Recursos Humanos y la Federación de Estudiantes (FEUNED), la siguiente propuesta de Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia, con el fin de que hagan llegar sus observaciones en un plazo de diez días (3 junio del 2021):**

**Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia**

**Artículo 1:** La presente normativa es específica y aplicable para el proceso de consulta que culmina con el nombramiento en el puesto de las direcciones de las Escuelas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 inciso ch 1 del Estatuto Orgánico.

**Artículo 2:** El nombramiento de la persona que ocupa la dirección de cada Escuela de la UNED es competencia del Consejo Universitario.

**Artículo 3:** Para llevar a cabo dicho nombramiento el Consejo Universitario autoriza la realización de un proceso interno de consulta

participativa a la Asamblea Plebiscitaria de Escuela (APE), según se establece en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Consejo de Escuela, sus reformas e interpretaciones que existan de estos artículos.

**Artículo 4:** La consulta participativa se realizará mediante la votación de las personas funcionarias en propiedad en los términos que se indica en el artículo anterior.

**Artículo 5:** Las personas que quieran postularse a dicho puesto y que cumplen los requisitos básicos del mismo, deben ser personas funcionarias activas de la universidad, es decir, tener un nombramiento efectivo al momento de iniciar el proceso de consulta y durante todo su desarrollo hasta que se haga el nombramiento formal por el Consejo Universitario. La persona postulante que cumple con los requisitos del puesto y deja de ser funcionaria activa de la universidad durante el proceso de consulta, pierde la condición de postulante.

**Artículo 6:** El proceso de consulta para el nombramiento de la persona directora de la Escuela, se realizará con base en lo dispuesto en el presente reglamento. Cualquier asunto no previsto, lo resolverá de manera específica el Consejo Universitario.

**Artículo 7:** El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Ciento veinte días naturales antes de que venza el plazo del nombramiento de la persona directora de Escuela que ocupa el puesto, la jefatura de Recursos Humanos enviará al Consejo Universitario la propuesta del perfil para ocupar el puesto de la dirección de la Escuela para su aprobación e inicio del proceso de consulta.
- b) El Consejo Universitario aprobará el perfil de la persona directora de Escuela al menos 90 días naturales antes de que venza el nombramiento del director de escuela actual y enviará la resolución a la Oficina de Recursos Humanos. En el acuerdo de la aprobación del perfil, se debe indicar a la Oficina de Recursos Humanos que inicie el proceso de consulta.
- c) Con base en el acuerdo del Consejo Universitario, la Oficina de Recursos Humanos en los siguientes 5 días naturales, realizará por medio del correo institucional, la apertura del proceso de consulta, para que las personas interesadas y que cumplen los requisitos básicos del puesto, se postulen. Asimismo, remitirá la información a la Escuela respectiva, con el fin de que el Consejo de Escuela en los próximos 15 días naturales, realice la conformación de la Comisión

Electoral de al menos tres personas, una de las cuales deberá ser un estudiante, para realizar la consulta que aquí se dispone.

- d) Ninguno de los miembros de la Comisión Electoral podrá participar como postulante para optar al puesto de la respectiva dirección de Escuela. Esta Comisión Electoral puede solicitar asesoría a la Oficina Jurídica al TEUNED o a cualquiera otra instancia interna, si lo considera necesario.
- e) El Consejo de Escuela, durante el proceso de consulta interna, tendrá la potestad de sustituir a alguno de los miembros de la Comisión Electoral cuando sea requerido, y lo comunicará al Consejo Universitario el día hábil siguiente.

**Artículo 8:** En caso de vacancia anticipada del puesto, por razones tales como: renuncia, jubilación, incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función, fallecimiento u otras razones no previstas en este procedimiento, la oficina de Recursos Humanos comunicará al Consejo Universitario la situación, para que este órgano colegiado proceda a tomar el acuerdo respectivo de aprobación del perfil del puesto e inicio del proceso de consulta interno, de manera que la Oficina de Recursos Humanos inicie el procedimiento establecido en lo presente normativa.

**Artículo 9:** La apertura del proceso de consulta interno se inicia cuando la Oficina de Recursos Humanos lo comunica a la comunidad universitaria invitando a la postulación. La Oficina de Recursos Humanos dispondrá de un plazo máximo de 15 días naturales para recibir las solicitudes de inscripción de las postulaciones al puesto de dirección de la respectiva Escuela.

**Artículo 10:** Para que una persona funcionaria pueda ser inscrita como postulante para el puesto de la dirección de una Escuela debe ser funcionaria activa de la universidad y reunir los requisitos mínimos del puesto aprobados por el Consejo Universitario, previa verificación de la Oficina de Recursos Humanos.

**Artículo 11:** Finalizado el plazo de recepción de postulaciones, la Oficina de Recursos Humanos contará con un plazo máximo de 5 días naturales para enviar a la Comisión Electoral de la Escuela y al Consejo Universitario, la lista de las personas funcionarias postulantes que cumplen con los requisitos del puesto de la dirección de Escuela, la cual puede estar conformada por una o más personas, o, la indicación de que no hay personas funcionarias postulantes que reúnan los requisitos para el puesto, para que el Consejo Universitario decida lo que corresponda en este último caso.

**Artículo 12:** La Vicerrectoría Académica definirá el padrón que representa el 75% de la APE, para lo cual tendrá un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la apertura del proceso de consulta interno. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, la Vicerrectoría Académica solicitará a la Oficina de Recursos Humanos la información de las personas funcionarias que cumplen con lo establecido en el artículo 3 del presente procedimiento. Dicha Oficina tiene un plazo máximo de 8 días naturales para brindar la información.

Corresponderá a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) acreditar el restante 25% de los integrantes para completar la Asamblea Plebiscitaria de Escuela. Para ello, en ese mismo periodo informará a la Vicerrectoría Académica el listado de estudiantes que pertenecen a la Escuela y que cumplan con lo establecido en el artículo 30, inciso 4 del Reglamento de Consejo de Escuela, previa consulta a la Oficina de Registro y Administración de Estudiantes.

**Artículo 13:** La Vicerrectoría Académica comunicará a la Secretaría del Consejo Universitario, a la Comisión Electoral de la Escuela y a la FEUNED, los nombres de los funcionarios que constituyen el 75% de la APE a más tardar el décimo sexto día natural después de iniciado el proceso de consulta.

**Artículo 14:** Una vez recibido el listado del 75% de la APE, la FEUNED contará con un plazo máximo de 15 días naturales para comunicar a la Secretaría del Consejo Universitario y la Comisión Electoral de la Escuela, el padrón que representa el 25% restante de la APE.

Una vez recibidos los padrones definitivos de los dos sectores, en un plazo máximo de ocho días naturales, la Comisión Electoral de Escuela comunica a la APE el padrón definitivo por medios electrónicos. Este padrón estará disponible en el sitio web de la Escuela. Adicionalmente podrá estar disponible para los votantes en formato físico colocado en un lugar visible dentro de las instalaciones físicas de la Escuela.

**Artículo 15:** En un plazo máximo de ocho días naturales posteriores a la comunicación del padrón definitivo, la Comisión Electoral de la Escuela convocará a la APE por medio del correo electrónico institucional, a la presentación de los postulantes y sus planes de trabajo. Dicha presentación debe realizarse al menos 20 días naturales, antes del día de la votación de la consulta interna.

**Artículo 16:** La forma de presentación de los postulantes quedará a criterio exclusivo de la Comisión Electoral.

**Artículo 17:** La Comisión Electoral de la Escuela, divulgará por los medios institucionales todo lo relativo al proceso de consulta para los miembros de la APE.

**Artículo 18:** La consulta se realizará a más tardar 60 días naturales después de la apertura del proceso de consulta interno. Con el objeto de garantizar la participación de todos los sectores la APE, se realizará un viernes de 8 a.m. a 8:00 p.m. La Comisión Electoral podrá extender en 5 días naturales ese plazo máximo, con el objeto de hacer coincidir la votación con un viernes.

**Artículo 19:** El Consejo Universitario podrá nombrar en el puesto de dirección de Escuela, a la persona que, en la consulta a la APE haya obtenido la mayoría de votos, siempre y cuando esta mayoría sea al menos el 40% de los votos emitidos y se haya alcanzado el quorum de la APE, el cual está constituido por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 20:** En caso de empate o de que ninguno de los postulantes alcance el 40% de los votos emitidos, la Comisión Electoral convocará a una segunda votación una semana después entre los dos postulantes con mayor cantidad de votos. A más tardar dos días hábiles después de realizado el proceso de consulta, la Comisión Electoral de la Escuela deberá informar por escrito al Consejo Universitario, el resultado de la consulta.

**Artículo 21:** En caso de que en la segunda votación ninguno de los dos postulantes obtenga al menos el 40% del total de votos emitidos, se procederá a realizar un nuevo proceso de consulta. El segundo proceso de consulta se deberá realizar en un plazo máximo de un mes calendario.

**Artículo 22:** El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en este procedimiento, de parte de alguna de las instancias involucradas, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Personal.

**Artículo 23:** Una vez aprobado este procedimiento quedan derogadas las disposiciones anteriores y cualquiera otra que se le oponga.

### **ARTÍCULO III, inciso 2)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El oficio AJCU-2021-054 del 11 de mayo del 2021 (REF. CU-289-2021), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención a lo solicitado verbalmente en la sesión 2853-2021, remite criterio referente a lo que significa “principio de obediencia” y cuándo se puede aplicar.
2. El oficio R-0503-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-293-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.

**SE ACUERDA:**

1. Dar por recibido el dictamen AJCU-2021-054 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario (REF. CU-289-2021), referente al alcance y la aplicación del “principio de obediencia”.
2. Enviar a las vicerrectorías, direcciones y jefaturas de la Universidad el siguiente dictamen de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario (AJCU-2021-054), con el fin de que sirva como fundamento cuando se analice una situación por principio de obediencia:

“En la administración pública existe un deber de obediencia para los servidores públicos porque debemos recordar que de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política los funcionarios públicos somos depositarios de la autoridad, es decir, no cumplimos una función en lo personal, sino en representación de la institución para la cual laboramos.

*“ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”*

Derivado de esto se establece el deber de obediencia en la Administración Pública que se define como “Obligación de la persona al servicio de un órgano o ente público de obedecer las

*órdenes particulares, instrucciones o circulares de su superior jerárquico, sea o no inmediato. El deber de obediencia en la Administración pública tiene su salvedad cuando la orden, instrucción o circular del superior jerárquico tiene por objeto la realización de actos evidentemente extraños a su competencia o que sean manifiestamente arbitrarios por constituir delito.”* (dictionariusual.poder-judicial.go.cr)

Este deber de obediencia se consagra en el artículo 107 de la Ley General de Administración Pública que literalmente indica:

*“Artículo 107: 1. Todo servidor público estará obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior, con las limitaciones que establece este Capítulo. 2. El servidor no estará obligado a obedecer cuando el acto no provenga de un superior jerárquico sea o no inmediato.”*

Este principio, como se indica, tiene excepciones que a su vez tiene fundamento en el principio de legalidad que se consigna en el mismo artículo 11 Constitucional transcrito como en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública que se transcribe de seguido:

*Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

Una de las formas de ejercer un control sobre las acciones de la Administración Pública se estableció en los artículos 108 y siguiente de la Ley General de Administración Pública en lo que se conoce como el principio de obediencia, que faculta a los funcionarios públicos a que, en alguna situación particular puedan desobedecer una instrucción recibida.

La normativa específica indica lo siguiente:

*“Artículo 108.- 1. Deberá desobedecer el servidor cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que la orden tenga por objeto la realización de actos evidentemente extraños a la competencia del inferior; y b) Que el acto sea manifiestamente arbitrario, por constituir su ejecución abuso de autoridad o cualquier otro delito. 2. La obediencia en una cualquiera de estas circunstancias producirá responsabilidad personal del funcionario, tanto administrativo como civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber.”*



*Artículo 109.- 1. Cuando no se presente ninguna de las circunstancias enumeradas en los dos artículos anteriores el servidor deberá obedecer aunque el acto del superior sea contrario al ordenamiento por cualquier otro concepto, pero en este último caso deberá consignar y enviar por escrito sus objeciones al jerarca, quien tendrá la obligación de acusar recibo. 2. El envío de las objeciones escritas salvará la responsabilidad del inferior, pero éste quedará sujeto a inmediata ejecución de lo ordenado. 3. Cuando la ejecución inmediata pueda producir daños graves de imposible o difícil reparación, el inferior podrá suspenderla, sujeto a responsabilidad disciplinaria y eventualmente civil o penal si las causas justificantes resultaren inexistentes en definitiva. 4. Quedará a salvo lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Contencioso-Administrativo.*

*Artículo 110.- 1. En caso de urgencia el inferior podrá salvar su responsabilidad aun si no ha podido enviar sus objeciones por escrito previamente a la ejecución. 2. En estos casos el inferior podrá hacer verbalmente sus objeciones ante el inmediato superior, pero se requerirá la presencia de dos testigos.”*

Esta normativa es la que debe aplicar cualquier funcionario que considere que se encuentra en una situación como la descrita.

Para una mejor ilustración del tema, revisé jurisprudencia judicial sobre el tema y transcribo de seguido, en lo que interesa la siguiente:

*“(…) De esa manera, por un lado, logra que no recaiga sobre él o ella las consecuencias de una eventual responsabilidad civil y, por el otro, contribuye con una sana administración y se resguarda la especial vinculación que supone el principio de legalidad. Desde esta última perspectiva, se establece una suerte de control cruzado que convierte al funcionario vigilante del quehacer institucional y busca prevenir errores y, eventualmente, prácticas de corrupción que luego pretenden justificarse en desconocimiento o ignorancia. En otras palabras, la obediencia administrativa no es ni puede ser ciega porque el primer compromiso es con el bloque de legalidad en su conjunto. Y ello es más cierto cuando está de por medio el manejo de fondos públicos. Correlativo al deber de obediencia del trabajador, se encuentra el poder de dirección del patrono, sobre el cual la doctrina ha indicado: "No hay duda, por ello, que frente al deber de obediencia, que le impone al trabajador el respectivo contrato, aparece correlativamente un poder del empresario, entendido como subordinación jurídica y que no es más que el poder de dirección. Nos referimos a ese poder que tiene el patrono para disponer de la fuerza de trabajo de su servidor, que es el sujeto dependiente, en la forma más conveniente a los fines de la empresa". (ARDÓN ACOSTA (Víctor Manuel), El poder de dirección en la empresa, Investigaciones Jurídicas S.A., San José, 1999, p. 20). Dicho poder aparece regulado en el numeral 102, inciso a), de la*

*citada Ley General, en los siguientes términos: "El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades: a) Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente". Sin lugar a dudas, las órdenes dadas al actor, por sus superiores, tanto de forma escrita como oral, conllevaban consecuencias negativas para el centro hospitalario en caso de no cumplirse [...]El actuar del actor, irrespetó el deber de obediencia que le imponía el artículo 71 ídem en su inciso a), que dice: "Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus Reglamentos y en sus Leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los trabajadores: a) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo". (Voto No. 2009-000644 SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas dieciocho minutos del veintinueve de julio de dos mil nueve)*

Se adjunta la sentencia completa por si la quisieran consultar en su totalidad.

De lo transcrito quedan claros los alcances del deber de obediencia debido como del principio de obediencia que tiene términos jurídicos objetivos que prevalecen ante criterios subjetivos, por lo que los funcionarios no pueden alegar de manera indiscriminada la aplicación de este principio ante una situación en la cual no comparten las decisiones de su superior ya sea por sus convicciones personales o por cualquier otra razón subjetiva."

### **ARTÍCULO III, inciso 3)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio ORH.2021.0104 del 22 de abril del 2021 (REF. CU-245-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2850-2021, Art. III, inciso 4-b) celebrada el 15 de abril del 2021, por principio de obediencia, remite la información sobre la ampliación del padrón de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, incorporando a los funcionarios nombrados por artículo 32 bis del Estatuto de Personal, en el presente cuatrimestre.**

2. **El oficio VA-046-2021 del 26 de abril del 2021 (REF. CU-263-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que informa sobre el cumplimiento de lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2850-2021, Art. III, inciso 4-b) del 15 de abril del 2021.**
3. **El oficio FEU-0693-2021 del 27 de abril del 2021 (REF. CU-259-2021), suscrito por el señor César Andrés Alvarado Arguedas, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que comunica a la Secretaría del Consejo Universitario y a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, el padrón que representa el 25% restante de la APE.**
4. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 3) celebrada el 6 de mayo del 2021 y aprobado en firme en sesión 2854-2021 del 12 de mayo del 2021, que en el punto No. 1 indica:**

“1. Aprobar el cierre del proceso de consulta 2020-02 para el nombramiento de la persona que ejercerá el puesto de la dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales por cuatro años, publicado por la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal a la comunidad universitaria, mediante correo electrónico del 23 de noviembre del 2020 (ORH-URSP-2020-1900).
5. **El oficio R-0503-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-293-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.**

**SE ACUERDA:**

**Tomar nota de los oficios ORH.2021.0104 de la Oficina de Recursos Humanos, VA-046-2021 de la Vicerrectoría Académica, y FEU-0693-2021 de la Federación de Estudiantes (FEUNED) , dado que perdieron interés actual con motivo del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 3) celebrada el 6 de mayo del 2021 y aprobado en firme en sesión 2854-2021 del 12 de mayo del 2021; mediante el cual se dio por cerrado el proceso para el nombramiento de la dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), que dio lugar a los oficios anteriores.**

**ARTÍCULO III, inciso 4)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio CR-2021-618 del 27 de abril del 2021 (REF. CU-252-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2156-2021, Artículo I, inciso 13) celebrada el 26 de abril del 2021, en el que remite la propuesta presentada por las señoras Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, y Karen Carranza Cambroner, asesora legal de la Rectoría, referente a Pronunciamiento contra intención de incluir en la Ley Marco de Empleo Público, la figura de la objeción de conciencia.
2. El oficio R-0503-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-293-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.

**SE ACUERDA:**

**Aprobar el siguiente pronunciamiento en relación con la posible incorporación de la figura de la “objeción de conciencia” en el proyecto de Ley de Empleo Público y remitirlo al plenario de la Asamblea Legislativa, para su consideración:**

**PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LA INCORPORACIÓN DE  
LA FIGURA DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN EL  
PROYECTO DE LEY DE EMPLEO PÚBLICO.**

1. La Asamblea Legislativa valora en este momento la inclusión de la figura de objeción de conciencia, en el Proyecto de Ley de Empleo Público mediante un posible artículo 21, que a la letra indica:
 

*“Los servidores públicos podrán informar a la administración por medio de una declaración jurada sobre su derecho a la objeción de conciencia cuando se vulneren sus convicciones religiosas, éticas y morales para efectos de formación y capacitación que se determine sean obligatorios para todas las personas servidoras.”*
2. La Universidad Estatal a Distancia considera que la moción anterior es contradictoria con los principios de acceso a diferentes derechos y servicios públicos para toda la población y desvía el objetivo del

Proyecto de Ley No. 21.336 citados en el numeral 1, redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1 Objetivo Regular las relaciones de empleo entre el Estado y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, y la protección de los derechos laborales en el ejercicio de la función pública en el Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.”*

3. La Procuraduría General de la República, mediante la opinión jurídica OJ-151-2020, expresa lo siguiente: “La objeción de conciencia, por tanto, no exime del cumplimiento de deberes ante la ley y debe ser ejercido en un correcto balance con el ejercicio de los derechos de terceros.” (PGR, 2020)
4. La objeción de conciencia tal y como se incorpora en el Proyecto de Ley de Empleo Público, roza con el numeral 113 de la Ley General de la Administración Pública, que a la letra indica:

*“Artículo 113.*

1. *El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.*
  2. *El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.*
  3. *En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”*
5. La Procuraduría General de la República en el Manual de Proceso administrativo, expresa que “Un funcionario público mejor capacitado, y que cuente con mayores instrumentos a su alcance, podrá tomar decisiones de una manera más segura y ágil, en un menor plazo y con un menor margen de error.” (PGR, 2006, p. ix) Situación que las y los servidores públicos pueden negarse a realizar por sus convicciones religiosas, éticas y morales, al incorporar la figura de la objeción de conciencia en el proyecto de Ley de Empleo Público.

6. La inclusión de la objeción de conciencia en el proyecto de Ley de Empleo Público, vulnera directamente:
  - **Derechos Humanos:** Desde la función pública brinda la posibilidad de fomentar comportamientos que vulneren Derechos Humanos esenciales de las personas.
  - **La Constitución Política:** Faculta a los y las funcionarias públicas el aplicar de manera discrecional la obediencia al ordenamiento jurídico costarricense y supeditar la eficiencia de los servicios públicos de acuerdo a creencias personales y no así, en función de la eficiencia.
  - **El sistema democrático costarricense:** Posibilita generar acciones que propicien la discriminación desde la función pública, en detrimento de las poblaciones en condición de vulnerabilidad en Costa Rica, por no contar con el personal adecuado y capacitado para su atención.
7. La capacitación en la función pública es la herramienta que permite mejorar cada día más los servicios públicos ofertados por las distintas instituciones estatales y es un deber, el asegurar el cumplimiento de los mismos con eficiencia y calidad a favor de la ciudadanía costarricense.
8. La UNED considera que la objeción de conciencia no tiene cabida en el ordenamiento jurídico costarricense, tal y como, la Asamblea Legislativa la incluye en el proyecto de ley en mención, ya que además, atenta contra el ejercicio de la independencia de las Universidades en la producción y distribución del conocimiento, capacitación y actualización del personal, sometiéndolo y condicionando estas funciones a razones externas y particulares como son las convicciones religiosas, éticas y morales del fuero individual de una persona; en lugar de priorizar el buen funcionamiento de los servicios públicos, fortalecidos a partir de la producción del conocimiento desde las Universidades, la capacitación continua y la excelencia académica, amparadas por el principio constitucional de Libertad de Cátedra.

Por lo anterior, el Consejo Universitario se pronuncia en contra de la inclusión de la figura de objeción de conciencia, tal y como fue incluido por las y los legisladores en el proyecto de Ley de Empleo Público. Consideramos, que como universitarias y universitarios, nos corresponde, como Institución Benemérita de la Educación y la Cultura, realizar un llamado público para resguardar el pleno respeto de los Derechos Humanos, la Constitución Política, el sistema democrático costarricense,

la producción de conocimiento y el buen funcionamiento de los servicios públicos, al servicio de todas las personas en Costa Rica.

#### **ARTÍCULO III, inciso 4-a)**

##### **CONSIDERANDO:**

**El oficio CR-2021-618 del 27 de abril del 2021 (REF. CU-252-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2156-2021, Artículo I, inciso 13) celebrada el 26 de abril del 2021, en el que remite la propuesta presentada por las señoras Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, y Karen Carranza Cambroner, asesora legal de la Rectoría, referente a Pronunciamiento contra intención de incluir en la Ley Marco de Empleo Público, la figura de la objeción de conciencia.**

##### **SE ACUERDA:**

**Agradecer a las señoras Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, y Karen Carranza Cambroner, asesora legal de la Rectoría, su iniciativa de presentar el Pronunciamiento contra la intención de incluir en la Ley Marco de Empleo Público, la figura de la objeción de conciencia.**

#### **ARTÍCULO III, inciso 5)**

##### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio Becas COBI 10898 del 23 de abril del 2021 (REF. CU-249-2021), suscrito por la señora Patricia López Flores, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión extraordinaria No. 1287-2021 celebrada el 22 de abril del 2021, en el que informa que el 30 de junio vence el nombramiento del señor Jenaro Alberto Díaz Ducca. Además, solicita nombrar el representante del sector profesional administrativo.**
- 2. El oficio R-0503-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-293-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la**

**sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Informar al Consejo de Becas Institucional que el Consejo Universitario realizará la convocatoria de la vacante ante la comunidad universitaria, en la cual, todas las personas interesadas pueden participar.**
- 2. Solicitar a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario que haga del conocimiento de la comunidad universitaria, la vacante del miembro representante del sector profesional académico en el Consejo de Becas Institucional, a partir del 1 de julio del 2021.**

**ARTÍCULO III, inciso 6)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio CICDE-024-2021 del 10 de mayo del 2021 (REF. CU-287-2021), suscrito por el señor Luis Paulino Vargas Solís, director a.i. del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), en el que adjunta el documento titulado “Covid-19: sindemia más que pandemia. Factores socioculturales y económicos detrás de la crisis sanitaria. Un llamado público al presidente Carlos Alvarado y a las autoridades de salud”, que en su resumen indica:**

**“Resumen:** el Covid-19 es una problemática social, cultural y económica, antes que biológica y médica. Si bien sus orígenes son biológicos, y sus manifestaciones extremas y más dolorosas, se dan en los hospitales, su evolución, y eventual complicación, está esencialmente influida por las relaciones sociales, puesto que es en la interacción humana como el SARS-CoV-2 se difunde y los contagios se multiplican. Pero al hablar de las relaciones sociales, estamos hablando de realidades subyacentes complejas, atinentes a instituciones, patrones culturales, visiones de mundo, pautas de comportamiento, y, también, a realidades conflictivas y asimétricas, de desigualdad, pobreza, exclusión y violencia. Por esa causa, más que una pandemia, el Covid-19 es una sindemia: porque sus efectos y consecuencias se agrandan y complican en interacción con esas realidades sociales multidimensionales, y con todas las inequidades que le son características. Esto ha sido



dejado de lado, minimizado cuando no simplemente ignorado, en el abordaje que se ha hecho del problema. Esa omisión podría estar influyendo significativamente en el agravamiento del problema. Sobre eso se llama aquí la atención, y es desde ahí, o sea, desde ese enfoque amplio y complejo, que se formulan diversas recomendaciones de política.”

2. **El oficio R-0503-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-293-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.**

**SE ACUERDA:**

1. **Respaldar el documento titulado “Covid-19: sindemia más que pandemia. Factores socioculturales y económicos detrás de la crisis sanitaria. Un llamado público al presidente Carlos Alvarado y a las autoridades de salud” (REF. CU-287-2021), elaborado por el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) de la Universidad Estatal a Distancia, así como las 13 propuestas frente a la crisis sanitaria del COVID-19, que se plantean en el citado documento y que se citan a continuación:**

**Propuestas frente a la crisis sanitaria del Covid-19:**

- a) Desarrollar vigorosas campañas educativas, casa por casa, que incluyan distribución de mascarillas y alcohol, y otros productos de higiene, en los barrios y comunidades más pobres y carenciados.
- b) Creación de “hogares de acogida” en esos mismos vecindarios, los cuales podrían instalarse en salones parroquiales, salones comunales, etc. donde puedan aislarse los casos positivos, cuando en su propia casa ello no sea posible, garantizando condiciones dignas, y con provisión de todos los servicios necesarios, incluso de alimentación.
- c) Fortalecimiento de los mecanismos de apoyo a las mujeres, para prevenir y brindarles protección frente a situaciones de violencia machista, junto a un esfuerzo de educación y sensibilización orientado a generar un cambio cultural que contemple la redistribución de responsabilidades de cuidado de forma equitativa entre hombres y mujeres. Asimismo, es importante que se fortalezca la infraestructura pública de cuidado, como es necesario que la cultura y el compromiso por el cuidado permee también a las empresas, y, en general, los sitios de trabajo. O sea, no solo es necesario que hombres y

mujeres asuman el cuidado en forma paritaria, sino que la propia sociedad lo incorpore en sus instituciones y en sus estilos de convivencia. En esta misma línea, proponemos fortalecer la organización ciudadana con sensibilidad de género, como una forma de apoyo al INAMU y otras instituciones públicas, encargadas de prevenir y atender situaciones de violencia contra las niñas y las mujeres, y, en general, contra personas vulnerables. Las municipalidades, desde las oficinas de desarrollo social y las oficinas de las mujeres, en conjunto con las asociaciones de desarrollo, podrían colaborar en este cometido.

- d) Reordenamiento de todas las paradas de buses en todas las principales ciudades, de forma que queden distanciadas las unas de las otras, y de modo que en cada una de éstas haya espacio suficiente para que las personas guarden la distancia física recomendada.
- e) Debe establecerse un límite máximo en el número de personas que viajen en cada bus, o en cualquier transporte público, a fin de garantizar distanciamiento físico.
- f) A fin de evitar las demoras que ello podría implicar para las personas que usan el servicio, debe incrementarse el número de buses y que éstos circulen a intervalos más cortos.
- g) Puesto que, lamentablemente, el “Bono Proteger” no solo ha desaparecido, sino que no existe voluntad política alguna por buscarle financiamiento y revivirlo, proponemos un programa de entrega de alimentos y de artículos de higiene, a todos los hogares de las comunidades y barrios más pobres. Aquí de nuevo les compete a las municipalidades una responsabilidad importante, a la par de las instancias del Gobierno Central, que tienen a cargo la ejecución de la política social.
- h) Para que los procesos de vacunación sean plenamente efectivos, no deben establecerse discriminaciones odiosas, como la que actualmente está formulada en relación con la población migrante en situación irregular. Ello es un imperativo ético y moral, y de respeto a los derechos humanos, como también una decisión necesaria para evitar que persistan focos de contagio fuera de control. Si bien consideramos razonables los criterios de priorización que las autoridades han definido, advertimos que hay poblaciones que enfrentan un alto riesgo, y a los que se han dejado al desamparo en el proceso de vacunación. La población de recolectores de basura y la de docentes de primaria y secundaria, son dos casos destacados. Es importante que universidades, iglesias, municipalidades y otras organizaciones públicas y privadas, colaboren en el proceso

de vacunación, poniendo a disposición espacios amplios y ventilados, adecuadamente acondicionados, y, en lo posible, brindando apoyo logístico, con el fin de acelerar la aplicación de las vacunas. Las autoridades deberían considerar seriamente recurrir a otros oferentes de vacunas, más allá de las dos grandes farmacéuticas contratadas, a fin de ampliar la disponibilidad de vacunas y la rapidez con que éstas se reciben. En la medida en que exista certeza razonable acerca de la eficacia y seguridad de esas vacunas, ningún prejuicio ideológico debería interferir con su obtención.

- i) Hay evidencia abundante que sugiere que la suspensión de clases presenciales tiene un efecto significativo, en términos de reducción de los contagios. Téngase presente que no basta con que al interior de las instalaciones de escuelas y colegios, se apliquen con rigurosidad las normas preventivas. Reiteramos aquí lo que ya ha sido enfatizado: el Covid-19 deviene un problema en la interacción social, es decir, los contagios circulan cuando la gente circula y las personas se encuentra, se acercan y se interrelacionan unas con otras. Esa misma problemática está presente en este caso, ya que las clases presenciales ponen en movimiento a muchas personas, inclusive en transportes colectivos, y, en determinados momentos, generan aglomeraciones (a la salida de clases, por ejemplo). Pero, además, debe tenerse presente que, al igual que ocurre con los sitios de trabajo, los espacios educativos son al modo de puntos terminales de un proceso social que inicia en las casas y en los barrios donde viven los niños, niñas y jóvenes estudiantes, así como el personal docente, y desde donde esas personas se movilizan hacia los centros educativo, para luego retornar a sus hogares. Ese mundo de la vida, fuera de las aulas (y fuera de los sitios de trabajo) es, a menudo, un mundo de carencias y pobreza, que, como hemos reiterado, incrementan la vulnerabilidad y propician los contagios. Las y los docentes han hecho un esfuerzo excepcional que les debería ser reconocido, y, entretanto, permanecen expuestos a un riesgo agravado de contagio, dada la obligatoriedad de su presencia en los centros educativos. La suspensión de clases debería ser considerada seriamente, como mínimo en las comunidades, vecindarios o regiones donde las tasas de contagio son más altas, y al menos por algún tiempo.
- j) Uno de los aspectos donde se ha evidenciado el carácter sindémico, más que pandémico, del Covid-19, ha sido la educación. Todas las asimetrías y desigualdades que cuartejan nuestra sociedad, ahí han aflorado con especial crudeza, y con efectos negativos que directamente inciden sobre nuestras niñas, niños y jóvenes de clase trabajadora o pertenecientes a los sectores sociales más carenciados. Hay

enormes déficits educativos que se están acumulando, y que exigirán de un enorme esfuerzo nacional, para poder recuperarlos y superarlos. Aquí, una vez más, la convocatoria a la responsabilidad individual resulta destinada por insuficiente. El país deberá movilizar amplios recursos colectivos para atender este desafío y poner a nuestras niñas, niños y jóvenes al día en sus procesos educativos. De momento, y en virtud de la necesidad de ampliar las formas virtuales de educación, es urgente que se agilicen la utilización de los recursos de FONATEL de forma que se garantice la conectividad en todos los territorios del país, incluyendo conexiones abiertas y gratuitas en aquellos sitios que presentan mayor exclusión socioeconómica. El propio presidente Alvarado, debería interesarse personalmente en garantizar que todo esto se ejecute con máxima prontitud y con verdadero sentido de urgencia. Sin duda, una más, entre muchas otras expresiones de exclusión y marginalidad, que el Covid-19 ha sacado a la luz, tiene que ver con el acceso diferenciado -que en algunos sectores de nuestra sociedad es ausencia total- a las tecnologías digitales y la Internet.

- k) Hemos también señalado los poderosos factores culturales que subyacen a esta problemática, de donde resultan cosmovisiones y patrones de comportamiento que pueden dificultar el control de los contagios. Frente a eso, es muy dudosa la eficacia que puedan tener los mensajes que enfatizan una responsabilización individual en abstracto. Es necesario tratar de desarrollar estrategias educativas diferenciadas e inteligentemente diseñadas, que, de forma sutil y respetuosa, traten de incidir sobre esas cuestiones, y que, en lo posible, induzcan cambios de comportamiento. Hemos advertido que nunca será fácil lograrlo, pero no por ello se justifica dejar de hacer. Es lo que, objetivamente, se puede hacer, y es un deber hacerlo.
- l) Es fundamental que las autoridades de salud incorporen profesionales de alto nivel en ciencias sociales, dentro de los equipos que asesoran las decisiones de políticas relacionadas con el manejo del Covid-19. Claramente ello es necesario, para enriquecer el abordaje que se hace y enriquecer las respuestas que se apliquen. Tanto las universidades públicas como los colegios profesionales, podrían dar un valioso aporte en ese particular.
- m) Todo lo que estamos proponiendo demanda recursos financieros adicionales. Debería sobrar generosidad y disposición para darlos, puesto que de por medio está la salud y la vida de muchas personas, lo que plantea un deber humano y moral ineludible. Pero, incluso desde el punto de vista puramente económico, invertir en este esfuerzo puede

redituar posteriormente, en la medida en que ello facilitaría retornar más rápido a una relativa normalidad en las diversas actividades económicas. Y recordando una vez más que estamos ante algo que no solo convoca a la responsabilidad individual, sino también, e incluso más, a la responsabilidad colectiva, necesariamente debemos admitir que, entonces, se hace obligatorio movilizar recursos colectivos. Y esto último, a su vez, debería hacerse sobre una base realmente justa y equitativa, de forma que aporten más, quienes más posibilidades económicas tienen de hacerlo. Es innegable que quienes tienen salarios relativamente elevados, deben aportar más, y ello incluye, en primera instancia, a los catedráticos y las catedráticas de las universidades públicas. Pero igualmente deben hacerlo las grandes empresas que siguen reportando ganancias y las personas y familias más ricas de nuestra sociedad. Ello podría resolverse mediante recargos temporales y muy progresivos a los impuestos sobre salarios, ganancias empresariales, rentas y ganancias de capital, y grandes patrimonios familiares y personales.

- 2. Solicitar a las autoridades del Gobierno de la República buscar un abordaje integral frente a la crisis sanitaria del COVID-19, con sus diferentes consecuencias en las poblaciones más vulnerables del país.**

### **ARTÍCULO III, inciso 6-a)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio CICDE-024-2021 del 10 de mayo del 2021 (REF. CU-287-2021), suscrito por el señor Luis Paulino Vargas Solís, director a.i. del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), en el que adjunta el documento titulado “Covid-19: sindemia más que pandemia. Factores socioculturales y económicos detrás de la crisis sanitaria. Un llamado público al presidente Carlos Alvarado y a las autoridades de salud”.**

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Agradecer al señor Luis Paulino Vargas Solís, director a.i. del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), y a las personas investigadoras del CICDE: Eva Carazo Vargas, Natalia Dobles Trejos, Paulo Coto Murillo, Patricia Oliva Barboza, Andrey Badilla Solano, Gustavo Gatica López, Pablo Díaz**

**González, Andrey Pineda Sancho, Luis Alonso Rojas Herralas,** la elaboración del documento mencionado, en el que se hace un llamado público a las autoridades del Gobierno, con motivo de los factores socioculturales y económicos que están detrás de la crisis sanitaria del COVID-19.

2. **Reconocer el compromiso social y ético de las personas que elaboraron esta iniciativa, que propone acciones a las autoridades gubernamentales, en resguardo de las personas más afectadas por la crisis sanitaria COVID-19, y que confirma el deber y responsabilidad social que tiene la Universidad, como institución pública.**

### **ARTÍCULO III, inciso 6-b)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **Lo externado por el señor César Alvarado Arguedas, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), referente a:**
  - **La importancia de facilitar la conectividad y el equipo a las y los estudiantes de la UNED, como condición para tener acceso efectivo del derecho a la educación.**
  - **Las iniciativas que se han gestionado ante la Asamblea Legislativa, el Gobierno de la República y el Consejo Nacional de Rectores, para que la conectividad se amplíe y sea gratuita a nivel nacional.**
2. **El Consejo Nacional de Rectores declaró el año 2021 como “Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal”.**
3. **El informe verbal brindado en esta sesión por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, referente a las diferentes gestiones de conectividad que se han realizado ante diferentes instituciones del gobierno.**

#### **SE ACUERDA:**

**Solicitar al señor rector:**

- 1. Elaborar una propuesta en la que se enfatice al Gobierno de la República la imperante necesidad de universalizar la accesibilidad a las tecnologías digitales y a la Internet, con el fin de generalizar las formas de acceso virtual a la educación, el trabajo, la salud, el entretenimiento y disfrutar de otros beneficios por parte de todas las personas en el territorio nacional. Se solicita presentar esta propuesta al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de junio del 2021.**
- 2. Gestionar ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), una serie de acciones articuladas que incluyan jornadas de reflexión y análisis con diferentes sectores y actores, sobre el tema de conectividad y acceso a los medios tecnológicos.**

### **ARTÍCULO III, inciso 7)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio CCP.201.2021 del 7 de mayo del 2021 (REF. CU-286-2021), suscrito por el señor Federico Li Bonilla, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 8, artículo II, inciso 3 del 4 de mayo del 2021, en el que se solicita autorización para el cambio de la recomendación 4.9 del Informe ACE-005-2020 de Auditoría Interna, denominado “Evaluación de los procesos de selección y asignación de expertos evaluadores y su reconocimiento en puntos y unidades por parte de la Comisión de Carrera Profesional” (REF. CU-915-2021), que indica:**

4.9 Incorporar en las actas de las sesiones de la Comisión de Carrera Profesional, los resultados de la discusión que se generan al elegir a los expertos evaluadores, y emitir el respectivo acuerdo debidamente razonado.

- 2. La aclaración externada por el señor auditor interno, Karino Lizano Arias, referente a la reforma a la recomendación 4.9 del Informe ACE-005-2020, que aprobó el Consejo Universitario en la sesión 2831-2020, Art. II, inciso 1) celebrada el 5 de noviembre del 2020.**
- 3. El oficio R-0503-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-293-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la**

**sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.**

**SE ACUERDA:**

**Indicar a la Comisión de Carrera Profesional que no procede su solicitud, dado que el Consejo Universitario, en sesión 2831-2020, Art. II, inciso 1) celebrada el 5 de noviembre del 2020 y comunicado mediante oficio CU-2021-132, acordó modificar las recomendaciones 4.8 y 4.9 del Informe ACE-005-2020 de Auditoría Interna, que son complementarias. Estas recomendaciones fueron redactadas como se indica a continuación:**

**Recomendación 4.8:**

**Solicitar a la Comisión de Carrera Profesional que debe documentar en un archivo confidencial de gestión el proceso de selección de profesionales evaluadores. Una vez concluido este proceso, la documentación formará parte del expediente correspondiente, el cual será público.**

**Recomendación 4.9:**

**Solicitar a la Comisión de Carrera Profesional incorporar en las actas de las sesiones de esa Comisión, la referencia del archivo de gestión con la motivación sobre la elección de las personas evaluadoras.**

**Una vez que se reciba la evaluación por parte de la persona evaluadora, y se asigne el puntaje correspondiente a la persona funcionaria, dicha información será pública.**

**De conformidad con lo acordado, ambas recomendaciones deben ser cumplidas a más tardar el 30 de noviembre del 2021, según se definió por el Consejo Universitario en la sesión 2852-2021, Art. III, inciso 1), celebrada el 29 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio CU-2021-132.**

**ARTÍCULO III, inciso 8)**

**CONSIDERANDO:**



1. El oficio DIREXTU.047.2021 del 30 de abril del 2021 (REF. CU-266-2021), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, director a.i. de Extensión Universitaria, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional de Extensión Universitaria, en sesión ordinaria número tres, realizada el 29 de abril del 2021, en el que se acuerda nombrar a la señora Marqueza Chamorro González, como representante de esa dirección ante el Consejo de Becas Institucional, del 1 de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022.
2. El oficio R-0503-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-293-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibida la información de la designación de la señora Marqueza Chamorro González, como representante de la Dirección de Extensión Universitaria (DIREXTU), ante el Consejo de Becas Institucional, del 1 de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022.

**ARTÍCULO III, inciso 9)**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio CR-2021-566 del 20 de abril del 2021 (REF. CU-230-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2154-2021, Artículo VI, inciso 1) celebrada el 12 de abril del 2021, en el que remite el informe de avance del Proyecto de Acreditación Institucional, comprendido del período noviembre 2020 a marzo 2021, enviado por la Vicerrectoría de Planificación, mediante oficio V.P.2021-020.
2. El oficio R-0503-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-293-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.

**SE ACUERDA:**

1. **Conceder audiencia al Equipo Director de Acreditación Institucional, conformado por los funcionarios: Álvaro García Otárola, Graciela Núñez Núñez, Gabriela Guevara Agüero, Jorge Meneses Hernández, Mariana Torres Villalobos y Loretta Sánchez Herrera, con el fin de que en una próxima sesión presenten el informe de avance del proceso de acreditación institucional.**
2. **Solicitar a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario fijar la fecha para la presentación del informe de avance del proceso de acreditación institucional.**

### **ARTÍCULO III, inciso 10)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **El oficio PROCI 049-2021 del 20 de abril del 2021 (REF. CU-229-2021), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que remite los resultados de la aplicación de la Autoevaluación de Sistema de Control Interno y Valoración del Riesgo 2021 del Consejo Universitario.**
2. **El oficio R-0503-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-293-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.**

#### **SE ACUERDA:**

1. **Dar por recibidos los resultados de la aplicación de la Autoevaluación de Sistema de Control Interno y Valoración del Riesgo 2021 del Consejo Universitario.**
2. **Invitar a la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno (PROCI), y Vivian Chavarría Jiménez funcionaria del PROCI, a una próxima sesión del Consejo Universitario, con el fin de analizar los resultados de la aplicación de la Autoevaluación de Sistema de Control Interno y Valoración del Riesgo 2021 del Consejo Universitario**

3. **Solicitar a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario fijar la fecha de la visita de las señoras Luz Adriana Martínez y Vivian Chavarría.**

**ARTÍCULO III, inciso 11)**

**CONSIDERANDO:**

1. **El oficio CCAAd.42.2021 del 23 de abril del 2021 (REF. CU-251-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Administrativa en sesión No. 05, Art. V, inciso 2) del 8 de abril del 2021 y ratificado el 22 de abril del 2021, en el que se plantea algunas consultas en relación con los estudios a considerar para ascenso en puestos de las categorías 3, 6, 9, 12, 15 y 20.**
2. **Lo establecido en el artículo 97 del Estatuto de Personal, en relación con lo que se indica para todas las distintas categorías, excepto para Administrativo 1, lo que se refiere a "...estudios completos adicionales afines a los requisitos del puesto...".**
3. **El oficio R-0503-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-293-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.**

**SE ACUERDA:**

**Trasladar a la administración las inquietudes presentadas por la Comisión de Carrera Administrativa en el oficio CCAAd.42.2021, con el fin de que valore la situación planteada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Estatuto de Personal, y a más tardar el 15 de junio del 2021, proponga al Consejo Universitario la respuesta que se puede brindar a dicha Comisión.**

**Amss\*\***